



SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 200-2023-CU-UNAMBA

VISTO:

Abancay, 11 de setiembre del 2023

El proveído administrativo del Rector (i) de la UNAMBA, consignado con expediente N° 1252-SG.; solicitando aprobación del "Reglamento para el Financiamiento de Proyectos de Investigación a través de Grupos de Investigación"; contenido en la Carta N° 411-2023-VRIN-UNAMBA del Vicerrectorado de Investigación; y el acuerdo del Consejo Universitario adoptado en Sesión Extraordinaria continuada de fecha 11 de setiembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18º de la Constitución Política del Perú las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 4 de febrero del 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 5 del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12- del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, por Resolución N° 007-2023-AU-UNAMBA de fecha 20 de febrero del 2023, se resuelve reconocer la Asunción del Dr. Daniel Amílcar Pinto Pagaza como Rector Interino de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, por el periodo de noventa (90) días calendarios; y, según Oficio N° 3345-2023-SUNEDU-02-15-02 de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU, se registra los datos del Dr. Daniel Amílcar Pinto Pagaza como Rector Interino a partir del 21 de mayo del 2023 hasta la realización de las elecciones de las máximas autoridades de gobierno;

Que, conforme lo establecido en el numeral 59.2 del artículo 59º de la Ley Universitaria N° 309220, en concordancia con el literal b) del artículo 26º del Estatuto Universitario, "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) *Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*";

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante Carta N° 411-2023-VRIN-UNAMBA, remite al Rector (i) de la UNAMBA, el "Reglamento para el Financiamiento de Proyectos de Investigación a través de Grupos de Investigación", expresando que dicho Reglamento se ha elaborado en coordinación con la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para implementar la promoción de la investigación en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

Que, la finalidad del citado Reglamento es, Reglamentar el financiamiento de proyectos de investigación a través de grupos de investigación de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, en el marco del proceso de Re-licenciamiento y Condiciones Básicas de Calidad;



SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 200-2023-CU-UNAMBA

Abancay, 11 de setiembre del 2023

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria continuada de fecha 11 de setiembre del 2023, acuerda aprobar el "Reglamento para el Financiamiento de Proyectos de Investigación a través de Grupos de Investigación", encargando a la Oficina de Secretaría General la emisión de la Resolución de aprobación;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 007-2023-AU-UNAMBA de fecha 20 de febrero del 2023 y Oficio N° 3345-2023-SUNEDU-02-15-02; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN A TRAVÉS DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN, presentado por el Vicerrectorado de Investigación, en coordinación con la Unidad de Modernización, de aplicación y cumplimiento obligatorio para los docentes que integran grupos de investigación en la UNAMBA, para el desarrollo de proyectos de investigación; que en anexo de ocho (08) folios, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Vicerrectora de Investigación, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución y el Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISTRIBUIR la presente Resolución a las áreas académicas y administrativas, para conocimiento y debido cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE



Daniel Amilcar Pinto Pagaza
DOCTOR EN DERECHO
RECTOR (I)

Distribución:
Rectorado
VRAC
VRIN
F. MVZ
EP. MVZ
D.Acad. MVZ
RRHH
Escalafón
Leg. Pers.
Docentes
OCI
OTI
Archivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
Lesly Velarde Aedo
SECRETARÍA GENERAL

Nancy L.

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



**"REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN A TRAVÉS
DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN"**

Código: UNAMBA-VRIN-RE-01-2023

Resolución de aprobación:

Fecha de entrada en vigencia:

Versión: 01

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

Vicerrectorado de Investigación
Unidad de Modernización – OPP

Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Gestión de la Calidad

Consejo Universitario

TAMBURCO – ABANCAY – APURIMAC
2023

Este documento es propiedad de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac y se reserva todos los derechos legales sobre él. No está permitido su explotación o liberación de ninguna información en el contenido, así como la entrega a terceros sin previo acuerdo escrito de la UNAMBA.



CAPÍTULO I

FINALIDAD, MARCO NORMATIVO Y ALCANCE

Art. 1. FINALIDAD

Reglamentar el financiamiento de proyectos de investigación a través de grupos de investigación de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac (UNAMBA) en el marco del proceso de Re-licenciamiento y Condiciones Básicas de Calidad.

Art. 2. MARCO NORMATIVO

El presente reglamento se sostiene en las siguientes normas legales:

- a. Constitución Política del Perú de 1993.
- b. Ley Nº 28044, ley general de Educación.
- c. Ley Nº 30220, ley Universitaria.
- d. Ley de presupuesto del Sector Público para cada año fiscal correspondiente.
- e. Ley Nº 27506, Ley de Canon, conexas, modificaciones y demás.
- f. Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- g. Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- h. Ley Nº 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- i. Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- j. Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.
- k. Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, que aprueba el reglamento de la ley General de Educación.
- l. Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.
- m. Decreto Supremo Nº 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP).
- n. Decreto Supremo Nº 001-2006-ED, que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006- 2021.
- o. Decreto Supremo Nº 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- p. Decreto Supremo Nº 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- q. Resolución Viceministerial Nº 022-2023-MINEDU, que aprueba las “disposiciones aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas y de investigación formativa de pregrado, en el marco del artículo 46 de la ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023”



- r. Resolución de vicepresidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P, que aprueba los “lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas”
- s. Resolución de presidencia N° 50-2020-CONCYTEC-P, Formalizan la aprobación de la “Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología”.
- t. Resolución de presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, Formalizan la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT.
- u. Resolución de Presidencia N° 115-2019-CONCYTEC-P que aprueba la Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación.
- v. Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD, que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.
- w. Resolución del Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU-CD, que aprueba el modelo de renovación de Licencia Institucional.
- x. Estatuto de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

Art. 3. ALCANCE

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los docentes que integran grupos de investigación en la UNAMBA, para el desarrollo de proyectos de investigación.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 4. Para el mejor entendimiento del presente reglamento se precisa las siguientes definiciones:

- a. **Investigación:** Procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos o fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad. Utilizando el método científico.
- b. **Subvención económica:** Son los recursos que otorga la universidad a favor de los docentes nombrados, contratados incluido jefe de práctica de la UNAMBA para financiar actividades de producción científica y asistencia a eventos científicos nacionales e internacionales.
- c. **Publicación de artículos en revistas indexadas:** Publicación periódica de investigación que denota alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos/índice/repertorio de consulta mundial.
- d. **Artículo científico:** Es un informe escrito que comunica los resultados de una investigación original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica. Para el presente Reglamento, el artículo científico es considerado como tal si y solo si ha pasado por un proceso de revisión de pares externos y la revista se encuentra indizada en las bases de datos bibliográficas Scopus, Web of Science - WoS y Scielo. Son considerados como artículos científicos aquellos publicados en revistas



científicas o libros que tienen el nombre de Actas o Conference Proceedings si y solo si están indizados y cumplen la definición antes mencionada. No son considerados artículos científicos: editoriales, cartas al editor u otro tipo de cartas, fe de erratas, simposios, resúmenes de eventos, galerías fotográficas, perspectivas, puntos de vista, críticas, entre otros documentos que no obedecen a la estructura de un artículo científico.

- e. **Línea de investigación.** – Es un eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología. La línea de investigación se enmarca dentro de un área de investigación.
- f. **I + D + i.** - La investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) es el proceso de investigación en conocimientos científicos y técnicos, con el objetivo de desarrollar tecnologías para obtener nuevos productos, materiales o procesos y poner al servicio de la sociedad.
- g. **Grupo de investigación.** – Es la unidad básica de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico e innovación (I + D + i) de la universidad nacional micaela bastidas de Apurímac (UNAMBA). Están constituidos por un conjunto de personas que conforman un equipo para realizar investigación en un área de investigación determinada, que incluye una o más líneas de investigación; los grupos de investigación pueden ser multi e interdisciplinarios.

CAPÍTULO III

REQUISITOS, FINANCIAMIENTO, PROCEDIMIENTO, RENDICIÓN Y MONITOREO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN A TRAVÉS DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 5. El vicerrectorado de investigación de la UNAMBA, en cumplimiento de las políticas de investigación y sus funciones, promueve y fortalece actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) a través de la constitución de los grupos de investigación.

Art. 6. Los grupos de investigación constituidos son categorizados en base al grado de madurez de sus líneas de investigación:

- a) **Consolidado:** Aquel grupo que tiene al menos una línea de investigación consolidada, cuyo coordinador y sus miembros titulares son investigadores científicos registrados en el RENACYT. El grupo tiene colaboradores externos de instituciones de prestigio internacional, desarrolla proyectos de investigación financiados por fondos concursables externos, presenta una producción científica anual en revistas indexadas en Web Of Science, SCOPUS u otras similares 8 en los últimos 5 años, tiene derechos de propiedad intelectual y patentes y demuestra acciones formativas relacionadas a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller, título, maestría y doctorado).
- b) **Por Consolidar:** Aquel grupo que tienen al menos una línea de investigación por consolidar y al menos un investigador titular registrado en el RENACYT. El grupo tiene



colaboradores externos de instituciones de prestigio nacional, desarrolla al menos un proyecto de investigación financiado por fondos concursables externos, tiene una producción científica anual de artículos científicos en revistas indexadas en Web Of Science, SCOPUS u otras similares en los últimos 3 años y demuestra acciones formativas relacionadas a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller, título y maestría).

- c) **Emergente:** Aquel grupo que tiene solo líneas de investigación emergentes. El grupo participa en proyectos financiados principalmente con fondos propios de la universidad, tiene una producción científica de al menos un artículo científico en revistas indexadas en SCIELO u otras similares en los últimos 2 años y demuestra al menos una acción formativa relacionada a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller o título).

Art. 7. Requisitos

- a) Solicitud de admisión al concurso, por el docente ordinario responsable de grupo de investigación.
- b) Copia de Resolución del VRIN de aprobación del grupo de investigación.
- c) Declaración jurada de los docentes integrantes de los grupos de investigación a efecto de obtener el financiamiento. (Anexo 01)
- d) Constancia o declaración jurada del responsable del equipo de no adeudar habilidades referidos a concursos de investigación, otros habilidades e informes finales de proyectos de investigación.
- e) Registro CTI Vitae actualizado de los docentes del grupo de investigación.
- f) Un proyecto de investigación a financiar acorde a las líneas de investigación de la UNAMBA.

Art. 8. Financiamiento

Los Proyectos de Investigación de los grupos de investigación serán financiados con los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineras.

- a) El monto máximo a financiar por proyecto de investigación del grupo de investigación es hasta s/ 90,000.00 soles.
- b) El financiamiento será de acuerdo al nivel de investigación, dimensionamiento del proyecto de investigación, impacto y cronograma de ejecución.
- c) Los rubros financierables son: compra de equipos, instrumentos y software de investigación, materiales e insumos de investigación, materiales e insumos para la construcción de prototipos, adquisición de información y suscripción, gastos de viaje, publicación, indexación y suscripción de patentes.
- d) Se financiará hasta 14 grupos de investigación.
- e) El docente ordinario responsable del grupo de investigación recibirá el habilito de fondos en casos que la Dirección General de Administración no pueda encaminar las adquisiciones, previo informe emitido por la Unidad de Abastecimiento.

Art. 9. Procedimiento



- a) El Vicerrectorado de Investigación evalúa el presupuesto asignado y realiza una proyección presupuestal para el otorgamiento del financiamiento y realiza la apertura del concurso.
- b) El docente ordinario responsable del grupo de investigación presenta la solicitud de financiamiento al proyecto de investigación, dirigida al Vicerrectorado de Investigación.
- c) El Vicerrectorado de Investigación evalúa las solicitudes presentadas para el financiamiento de los proyectos de investigación de los grupos de investigación a través de una comisión de evaluación conformada por pares evaluadores externos, quienes dictaminan y emiten el informe de los resultados del concurso.
- d) El Vicerrectorado de Investigación solicita el informe de disponibilidad presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- e) El Vicerrectorado de Investigación aprueba mediante acto resolutivo que declara ganadores a los grupos de investigación y eleva a Consejo Universitario para su ratificación y aprobación del financiamiento.
- f) El Vicerrectorado de Investigación encamina el procedimiento administrativo para el financiamiento al proyecto de investigación a través de la Dirección General de Administración.

Art. 10. Presentación del producto final de la investigación financiada

- 
- 
- a) Los grupos de investigación están obligados a presentar el producto final objeto del financiamiento dentro de los dos años como máximo, contados a partir de la aprobación resolutiva del resultado del concurso y su financiamiento por el Consejo Universitario, adjuntando lo siguiente:
 - Informe final de la investigación y la publicación de artículos científicos en revistas indizadas en bases de datos Scopus, Web of Science o Scielo y/o publicación de libro o capítulo de libro y/o patente a nombre de la universidad y/o tesis.
 - b) Los integrantes de los grupos de investigación que no hayan cumplido con presentar el resultado final de un proyecto de investigación no podrán acceder a un nuevo proceso de financiamiento por esta modalidad.

Art. 11. Rendición

- a) La rendición del financiamiento se efectuará con comprobantes de pago reconocidos por el Sistema Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) de acuerdo al presupuesto aprobado en el proyecto, dimensionamiento y cronograma de ejecución; el docente es el responsable de presentar el informe de rendición de gastos del proyecto financiado adjuntando lo siguiente:
 - Informe de rendición de actividades realizados.
 - Artículo publicado.



- En caso de incumplimiento al presente reglamento y las bases de los concursos, el grupo de investigación deberá devolver a la UNAMBA el monto financiado.
- b) Los docentes que no presenten el informe económico en las fechas establecidas según lo establecido en el artículo 10, literal a), no podrán acceder a ningún financiamiento económico en posteriores concursos en la UNAMBA y serán sancionados administrativa, civil y penalmente.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los casos no previstos en el presente reglamento serán absueltos en primera instancia por el Vicerrectorado de Investigación y en segunda instancia por el Consejo Universitario, en el marco de las normas superiores y conexas.

SEGUNDA: Los docentes quedan prohibidos de participar en otros grupos de investigación simultáneamente.

TERCERA: Todo proyecto de investigación a financiar tendrá una duración máxima de 2 años.

ANEXOS

1. Declaración jurada del docente a efecto de obtener el financiamiento



ANEXO 01

DECLARACION JURADA DEL DOCENTE A EFECTO DE OBTENER EL FINANCIAMIENTO

Apellidos y Nombres	
Nacionalidad	
DNI/Pasaporte	
Dirección	
Teléfono/celular	
Correo Electrónico	
Facultad	
Denominación del proyecto	

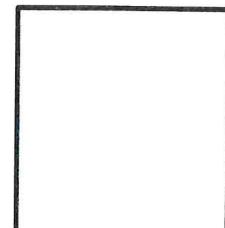
Declaro bajo juramento que:

- Conozco y acepto plenamente las condiciones del concurso y las respectivas bases, declaro cumplir con los criterios de elegibilidad y me comprometo a participar activa y diligentemente en el desarrollo de la investigación hasta su culminación y cumplir con los compromisos establecidos en las bases.
- La propuesta presentada es original y está debidamente citada. Así mismo, declaro que no he recibido o estoy recibiendo algún tipo de financiamiento o subvención de la UNAMBA o algún otro fondo público, privado, nacional o internacional por concurso, como parte de un proyecto de investigación básica o aplicada o algún otro, que este directamente relacionado a esta postulación.
- Conozco y acepto que, en caso de incumplimiento, deberé devolver a la UNAMBA el monto recibido según financiamiento. Dicha devolución incluirá los intereses de ley a la fecha de la devolución, conforme lo establecido en los artículos 1242 y siguientes del código civil.
- Asimismo, manifiesto que lo declarado corresponde a la verdad de los hechos, teniendo en conocimiento que toda declaración falsa se encuentra sujeta a los alcances de lo establecido en el artículo 411 el Código Penal, que establece pena privativa de la libertad de hasta 4 años, para los que hacen, en un procedimiento administrativo una falsa declaración en relación en relación a los hechos o circunstancias que le corresponde probar.
- No haber sido sancionado y de no haber obtenido subvención en los últimos dos años al presentar la solicitud.

Abancay,

firma del docente

DNI.....



Huella dactilar